Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto.Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

Edición de 32 páginas (Aparece los días hábiles). Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXVIII — La Plata, martes 22 de noviembre de 1988 — Nº 21.369

PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: Casa de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Autor: Jorge Alfredo Barreiro, Diseñador – Ilustrador

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 5.685 — La Plata, 2-11-1988.

Visto;

La cantidad de agentes de la Administración Central en Comisión de Servicios en el Poder Judicial, Honorable Legislatura y Municipalidades de la provincia de Buenos Aires; y

Considerando:

Que esa situación afecta el desenvolvimiento normal de la Administración Pública en su conjunto, especialmente en lo relacionado con la prestación de servicios esenciales para la comunidad.

Que dichos costos operativos se traducen en la provisión de mayor cantidad de personal, en la asignación de servicios extraordinarios y, en general, en una considerable elevación del gasto público.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º — Limítanse, al 31 de octubre del año en curso, los pases en comisión del personal que revista en los planteles básicos de los distintos Organismos dependientes del Poder Ejecutivo para prestar servicios en el Poder Judicial, en ambas Cámaras de la Honorable Legislatura o en Municipios de la Provincia de Buenos Aires, según autorizaciones otorgadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

El personal alcanzado por la limitación que antecede deberá reintegrarse a la respectiva Repartición, sin excepciones, a partir del día 1º de noviembre próximo.

Art. 2º — Déjase establecido que las comisiones de servicio que soliciten las autoridades de los Poderes Legislativo y Judicial en el futuro, deberán ser autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo y sólo serán atendidas las solicitudes referidas a personal del agrupamiento profesional y técnico, para que cumplan funciones de asesoramiento en materia de su especialidad.

La Secretaría General de la Gobernación, por intermedio de sus Organismos técnicos competentes, emitirá opinión fundada en relación a los requerimientos que dichas autoridades formulen.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Oficial" para su publicación, pase a la Dirección General del Personal de la Provincia a sus efectos y archívese.

CAFIERO

L. P. Brunati — R. E. Romá — F. C. Solá
G. Ganzález García — A. A. Guadagni — R. A. Frigeri

DECRETO 5.686 - La Plata, 2 -11-88

Visto el expediente 2.900 - 68.108/87, atento que por decreto acuerdo nº 1.884/87, se estableció para distintas funciones del personal de la Dirección de Aeronáutica por "Actividad Riesgosa", avalada en el riesgo y la responsabilidad que implica el hecho de volar, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones alcanzadas por la bonificación determinada por el citado decreto, se encuentran la de los Médicos Aeronáuticos;

Que el Ministerio de Salud, cuenta dentro de su planta de personal profesional, con médicos de Transportes y/o evacuación aeronáutico, para la derivación de pacientes de alto riesgo en cumplimiento de las misiones y funciones específicas asignadas al Servicio Provincial de Emergencias Sanitarias:

Que los profesionales citados efectúan el transporte aéreo de los enfermos en forma conjunta, con los pilotos de las aeronaves dependientes de la Dirección de Aeronáutica, quienes ya perciben la bonificación por actividad riesgosa, encontrándose en una situación de desigualdad al no verse alcanzados por ese beneficio y corren idénticos riesgos;

Que conforme lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por Dirección General del Personal de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno, resulta necesario dar un tratamiento igualitario a los aeromédicos del Ministerio de Salud, que desempeñan sus tareas en idénticas condiciones que el personal de la Dirección de Aeronáutica, asignándosele una bonificación por "Actividad Riesgosa"., similar a la determinada por decreto acuerdo 1.884/87, de conformidad con lo determinado por el artículo 22 inciso j) de la ley 10.430 y sus decretos reglamentarios:

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

Art. 1º: Inclúyase a partir de la fecha de dictado el presente, en los alcances del artículo 1º del decreto acuerdo 1.884/87, a los Médicos de Transporte Aéreo de Pacientes de Alto Riesgo, afectados al Servicio Provincial de Emergencias Sanitarias, que prestan servicios en distintas dependencias asistenciales del Ministerio de Salud, estableciéndose para los mismos una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de revista de cada profesional.

Art. 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente, se atenderá con imputación a la Partida Parcial 2 - Subparcial 2 - "Bonificaciones" - del ítem 12 - Dirección Provincial de Atención Médica.

Art. 3º: El otorgamiento de la bonificación acordada por el presente decreto, queda sujeta a la obtención de la habilitación correspondiente para volar, la que será otorgada por el Departamento Médico de la Dirección de Aeronáutica de la Gobernación, debiendo ser renovada anualmente.

Art. 4º La bonificación a que alude el artículo 1º, tendrá vigencia mientras el personal en cuestión se desempeñe en las tareas de traslados aéreos.

Art. 5º: Autorízase a efectos de permitir contar con cuadros de reemplazos, a percibir la bonificación por Actividad Riesgosa, en forma proporcional a el o los días que realicen tareas de transporte aéreo de pacientes, a profesionales médicos reemplazantes de los titulares por ausencia temporarias que se encuentren debidamente habilitados.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
G. G. García

DECRETO 5.688 - La Plata, 3-11-88

Visto que por decreto nº 4.505/88 se dispuso la promoción automática del personal al grado inmediato superior siempre que no se hubiera modificado su categoría salarial entre el 1-4-86 y el 31-3-88 y acreditare una actividad inmediata no inferior a 2 años a esa última fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la promoción automática debe efectuarse en base a un puntaje que surge de un proceso de calificaciones recién implementado;

Que deben contemplarse los casos de agentes que han usufructuado licencias sin goce de sueldo por períodos muy cortos y en consecuencia no computan la actividad inmediata no inferior a dos años referida, pero sin embargo se encuentran en condiciones de ser calificados;

Que es de estricta justicia considerar para la promoción automática como período de actividad aquél que rige como requisito para ser calificado (seis meses en el período);

Por ello:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

Art. 1º: Déjese establecido que aquellos agentes que en el lapso determinado por el decreto 4.505/88 hubieran tenido algún período de inactividad, pero igualmente se encontraren en condiciones de ser calificados de acuerdo a lo determinado por el artículo 30º de la Ley 10.430 y el apartado IV de su decreto reglamentario, deberán ser promovidos en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 4505/88.

Art. 2º: Comuníquese publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
L. P. Brunati - A.A. Guadagni
R. A. Frigeri-F.C. Solá
G.G. García - R. E. Roma

DECRETO 5.689 — La Plata, 3-11-1988.

Visto;

El Decreto 4.505 del 12 de agosto de 1988, y

Considerando·

Que la promoción automática a que se refiere el artículo 1º de la citada norma se dispone respecto del personal de Planta Permanente con estabilidad

del régimen de la Ley 10.430, cuya categoría salarial no se haya modificado durante el lapso comprendido entre el 1º/4/86 y el 31/3/88.

Que en consecuencia, el personal que fue reubicado automáticamente el 1º/4/86, fecha de vigencia de la Ley 10.430, por aplicación del artículo 161 de dicho texto legal, no se vería alcanzado por las disposiciones del Decreto 4.505/88.

Que por otra parte a los fines de una mayor precisión terminológica y de evitar posibles confusiones resulta necesario sustituir la expresión categoría salarial por la de categoría escalafonaria.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto 4.505/88, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º — Dispónese por única vez, a partir del 1º de abril de 1988 la promoción automática al grado inmediato superior dentro de la clase respectiva, del personal del Planta Permanente con Estabilidad del régimen de la Ley 10.430, cuya categoría escalafonaria no se haya modificado durante el lapso comprendido entre el 2/4/86 y el 31/3/88 y siempre que a esta última fecha acredite una actividad inmediata no inferior a 2 (dos) años".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y artchívese.

CAFIERO

L. P. Brunati R. E. Romá F. C. Solá
G. Ganzález García A. A. Guadagni R. A. Frigeri

DECRETO 5.690 — La Plata, 3-11-1988.

Visto;

El Acta celebrada por la Junta Central de Calificaciones, Ascensos y Promociones y el Decreto 4.505/88 y:

Considerando:

Que la Junta Central de Calificaciones, Ascensos y Promociones ha propiciado la actualización de los valores a percibir por los agentes promocionados por el Decreto 4.505/88, como así también de la suma correspondiente al Adicional por Permanencia en la Clase.

Que, resulta conveniente realizar el pago con lo haberes de Septiembre de 1988.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERGO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el Acta que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto celebrada el día 13 de Septiembre de 1988, por la Junta Central de Calificaciones, Ascensos y Promociones.

Art. 2º — Déjase establecido que la liquidación de las diferencias resultantes de la promoción automática y el Adicional por Permanencia en la Clase, serán abonados con los valores correspondientes a las remuneraciones vigentes a partir del 1ro. de Septiembre de 1988, conjuntamente con dichos haberes y en forma retroactiva al 1ro. de Abril de 1988.

Art. 3º — Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas específicas del Presupuesto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos.

CAFIERO

L. P. Brunati R. E. Romá F. C. Solá
G. Ganzález García A. A. Guadagni R. A. Frigeri

DECRETO 5.693 — La Plata, 3-11-1988.

Visto;

La próxima realización del IV Congreso de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Asamblea Nacional de las Economías Regionales, a llevarse a cabo en la ciudad de Azul, organizados por la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el Centro Empresario de Azul, la Confederación General Económica y sus Confederaciones Nacionales específicas; y

Considerando:

Que, como culminación de las distintas actividades empresarias llevadas a cabo con el apoyo de organizaciones de la pequeña y mediana empresa, la realización de este Congreso permitirá evaluar necesidades y aspiraciones del sector;

Que, remarcando la importancia del mismo, se agrega la convocatoria de entidades nacionales, que realizan Asambleas similares en diversas zonas del país con importante participación de empresarios y autoridades;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º — Declárase de Interés Provincial la realización del IV Congreso de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Asamblea Nacional de las Economías Regionales que, organizados por la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamento con el Centro Empresario de Azul, la Confederación General Económica y sus Confederaciones Nacionales específicas, se llevarán a cabo en la ciudad de Azul, los días 26 y 27 de Noviembre del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO

L. P. Brunati R. E. Romá F. C. Solá
G. Ganzález García A. A. Guadagni R. A. Frigeri

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 5.671 — La Plata, 31-10-988.

Visto;

La próxima realización de la V Jornada de Bromatología de la provincia de Buenos Aires, organizada por el Laboratorio Central de Salud Pública que, conjuntamente con la Municipalidad de Tandil se llevará a cabo en la citada ciudad; y

Considerando:

Que a dicho evento serán invitados a concurrir representantes de todos los municipios que integran el Sistema Descentralizado imperante en nuestra Provincia;

Que participarán profesionales invitados, donde tratarán temas de gravitación en la salud de la población;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Art. 1º: Declárase de Interés Provincial la V Jornada de Bromatología de la Provincia de Buenos Aires organizada por Central de

H.C.S.